Año de 1906 Sábado 2 de Junio Número 122

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Publicada la siguiente alocución en *Boletín* extraordinario del día 31, y aunque profusamente se ha repartido en esta capital y enviado á los pueblos de la provincia, se reproduce á continuación por si alguna Autoridad, Corporación ó Centro no lo hubiere recibido.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de las 16'15 del día de hoy, me dice lo siguiente:

«Al pasar SS. MM. de vuelta de San Jerónimo por delante de la casa núm. 88 de la calle Mayor, un hombre que estaba en un balcón del piso segundo, arrojó al coche real un ramo de flores, dentro del cual iba una bomba de las llamadas de *inversión*, que estalló, matando tres oficiales y cinco soldados y tres personas más en los balcones é hiriendo á más de catorce. Ni el Rey ni la Reina experimentaron la menor novedad, á pesar de haber sido muerto uno de los caballos del coche y saltado en pedazos todos los cristales.

Como el caballo caído impedía la marcha del coche, el Rey con gran serenidad mandó venir uno de los de respeto y se trasladó á él con la Reina, entrando seguidamente en Palacio.

El Presidente del Consejo y el Ministro de Estado que seguían detrás de la escolta, estuvieron al lado del Rey desde el primer momento y siguieron á pie á su lado.

El pueblo al ver la serenidad del Rey, le hizo una ovación brillante y le acompañó hasta dentro del Palacio á los gritos de ¡Viva el Rey valiente!»

Al protestar con toda la energía de mí alma honrada contra el infame y alevoso atentado de una mano tan criminal como cobarde, sé que interpreto también la protesta firme y decidida del nobilísimo pueblo de Orense contra un acto en que perdieron la vida inocentes víctimas de la maldad más inicua.

Y ya que Dios ha querido conservar las preciosas vidas de SS. MM.,

Orensanos: ¡Vivan los Reyes de España!

Orense 31 de Mayo de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Susavila, vecino de Ribadavia, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del día 23 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo ciento cincuenta pertenencias para la mina de estaño denominada «Sultana 2.ª», á la que correspondió el número 1.248, sita en el paraje llamado Coto del Seijo, del término municipal de Gomesende.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el cuarzo aflorado en la cumbre más alta del Coto del Seijo, ó sea el mismo de la mina «Sultana» y, con sujección al Norte magnético, se medirán sucesivamente desde él: al O. 9º Sur 100 metros, al N. 9º O. 100; al O. 9º S. 200; al N. 9º O. 100; al O. 9º S 100; al N. 9º O. 200; al O. 9º S. 200; al N. 9º O. 400; al O. 9º S. 100; al N. 9º O. 100; al O. 9º S. 300; al S. 9º Este 1.800; al E. 9º N. 100; al S. 9º E. 100; al E. 9º N. 1.200; al N. 9º O. 100; al O. 9º Sur 100; al N. 9º O. 100; al O. 9º Sur 100; al N. 9º O. 100; al O. 9º Sur 100; al N. 9º O 500; al O. 9º Sur 100, y al N. 9º O. 200; para circundar las pertenencias solicitadas.

Y Habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 17 del Reglamento de 16 de Jnnio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Cobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 30 de Mayo de 1906. —*A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen anualmente los derechos de registro que deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900:

Resultando que en 1901, y con audiencia de la Comisión de Reformas sociales, se fijó por primera vez la cantidad del 4 por 1.000 de la fianza constituída por dichas Compañías y Sociedades como derechos de registro:

Resultando que en los años sucesivos se ha mantenido esta misma cifra en virtud de las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1902, 28 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1904 y 22 de Mayo de 1905:

Considerando que al suprimirse la Sección de Reformas sociales, se encargó á la Asesoría general el despacho total de todos los expedientes de seguros y sus incidencias, con evidente aumento de los gastos de material y personal de esta dependencia:

Considerando que desde que estos derechos se fijaron por primera vez no ha sufrido alteración importante el número de Compañías registradas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el año 1906 se fije, como en los anteriores, en el 4 por 1.000 de las fianzas constituídas la cantidad que por derechos de registro deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mntuas autorizadas por este Ministerio con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 142.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Coles — Consta de 5.717 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 8.ª*								
1	Augusto Chamochin	Barrademiño	Paquetería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
2	Bartolomé Noguerol ó viuda	Cambeo	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
3	Benito Cao González ó viuda	Barra	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
4	Lázaro Alvarez	Cambeo	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
5	José Gomez Montes	Alván	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
6	Manuel Mira	Villarchao	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
7	Celestino Pousa	Barrademiño	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
8	José María González	Gustey	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
9	Augusto Chamochin	Cruceros	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
10	Ramón Villar ó herederos	Quintás	Molino de 6 meses un año	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
11	José Baltar Gómez	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
12	Ramón Baltar	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
13	Francisca González	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
14	Juan Vázquez García ó herederos	San Eusebio	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
15	Ramón Bugueiro ó los Jose y Benita	Barra	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18 58
16	Benito Caamaño Balboa	Barrademiño	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
17	Pedro Cejo Pallín	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
18	Juana García	San Eusebio	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
19	Manuel Vázquez Vázquez	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
20	Manuel Castro Suarez	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
21	Matías Moure	Peroja	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
22	Antonio Castro	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
23	Camilo Carid	Louredo	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
24	Manuel Rodríguez	Sequeiros	Una rueda menos de 3 meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
25	Fernando Fernandez Gonzalez	Coles	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
26	José Sanchez Guerrero	Melias	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
27	José Batán ó herederos	Soutullo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
28	Santiago Rego Falcón	Miradorio	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29

29	Antonio Martínez Fuertes	Outeiro	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
30	Juan Santos Novoa	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
31	Fernando Figueiras	Sequeiros	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
32	Herminia Paradela	Barra	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
33	Ramón Villar ó herederos	Quintás	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
34	José Baltar Gómez	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
35	Ramón Baltar	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
36	Francisca González	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
37	Juan Vázquez García ó herederos	San Eusebio	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
38	Ramón Bugueiro ó herederos	Barra	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
39	Benito Caamaño Balboa	Barrademiño	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
40	Pedro Cejo Pallín	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
41	Juana García	San Eusebio	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
42	Manuel Vázquez Vázquez	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
43	Manuel Castro Suárez	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
44	Matías Moure	Peroja	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
45	Antonio Castro	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
46	Camilo Cariz	Louredo	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
47	Manuel Rodríguez	Sequiros	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
48	Fernando Fernández González	Coles	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
49	José Sánchez Guerrero	Melias	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
50	José Batán ó herederos	Soutullo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
51	Santiago Rego Falcón	Miradorio	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
52	Antonio Martínez Fuertes	Outeiro	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
53	Juan Santos Novoa	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
54	Fernando Figueiras	Sequeiros	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
55	Herminia Paradela	Barra	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
	Tarifa 4.ª *Clase 7.ª* *Artes y Oficios*								
56	Antonio Sánchez Puga	Melias	Carpintero	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
	Orden civil								
57	Demetrio Fernández Pérez	Rivela	Agrimensor	58	9'28	67'28	4'04	41'60	82'92
	Orden judicial								
58	José Sánchez Puga	Coles	Secretario municipal	22	3'58	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	241	38'56	279'56	16'76	48'20	344'52
Idem la 3.ª	276'62	44'27	320'89	19'24	55'32	395'45
Idem la 4.ª, sección 1.ª	104	16'64	120'46	7'24	20'80	148'68
TOTAL	621'62	99'47	721'09	43'24	124'32	888'65

Importa esta matrícula la cantidad total de ochocientas ochenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Coles á 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Varela.—El Secretario, Maximino Rodríguez.

Don Maximino Rodríguez Garrero, Secretario del Ayuntamiento de Coles, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Coles á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Maximino Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Varela.

AYUNTAMIENTOS

Gudiña

Los apéndices al amillaramiento de este distrito por rustica y urbana que habrán de servir de base para la confección de los respectivos repartimientos en el próximo año de 1907, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los los días 1.° al 15, ambos inclusives de Junio próximo al objeto de oir reclamaciones.

Gudiña 28 de Mayo de 1906. —El Alcalde.

San Juan de Río

Fijadas por la Corporación municipal de este término las cuentas de fondos municipales relativas al presupuesto del año último de 1905, rendidas por el Depositario don Manuel Sarmiento Fernández, se exponen al público de manifiesto en la Secretaría con los documentos que la justifican por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletin oficial*, dentro de cuyo término puede el vecindario reconocerlas y presentar las reclamaciones que crean necesarias.

También se exponen al público y de manifiesto en la misma oficina los apéndices de territorial que han de servír de base á los repartimientos de la contribución territorial, correspondientes al año de 1907, y cuya exposición tendrá lugar en los quince primeros días del próximo Junio, dentro de los que se admitirán las reclamaciones que se presenten y que resolverá enseguida la Junta.

San Juan de Río Mayo 28 de 1906. — El Alcalde, Gerardo Méndez.

Leiro

Los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de urbana y rústica para 1907, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina, durante la primera quincena del próximo mes de Junio, pudiendo dentro de ese período de tiempo, deducir contra aquellos documentos las reclamaciones procedentes.

Leiro 28 de Mayo de 1906.— El Alcalde, Serafin Hermida.

Sandianes

Confeccionado el apéndice por rústica y urbana que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1907, se hallan expuestos al público á los efectos reglamentarios desde el día 1.° al 15 del entrante mes de Junio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante horas hábiles.

Sandianes 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde presidente, Bernardo Casares.

Laza

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1907, por los conceptos de rústica y urbana, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde hoy, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes; advertidos deque, transcurrido dicho plazo, se desestimarán por estemporáneas.

Laza 28 de Mayo de 1906.— El Alcalde, Francisco Barja.

Porquera

Desde el 1.° al 15 del próximo Junio estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al omillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribución del próximo año de 1907, á fin de que los interesados puedan examinarlos.

Porquera Mayo 28 de 1906. —El Alcalde primer Teniente, Bernardo Araujo.

Viana

Formado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento del año próximo dc 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días ó sea desde el día 1.° al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Viana Mayo 30 de 1906.—El Alcalde, Antonio Pérez.

San Amaro

Los apéndices al amillaramiento que comprenden las alteraciones de la riqueza rústica y urbana y que han ce servir de base á los repartimientos del año venidero de 1907, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde el 1.° al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y aducir las reclamaciones que crean justas.

San Amaro 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde accidental, Vicenle Veiga.

Bollo

Formados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria, así como de urbana que han de servir de base para la formación de los repartos de inmuebles de este municipio en el próximo año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.° hasta el 15 del entrante mes de Junio á los efectos que previene el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el 1.° del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Bollo Mayo 30 de 1906.—El Alcalde, Rogelio Paz.

Edictos militares

Don Francisco Acosta Romero, Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería Asturias, número 31 y Juez del expediente instruído por falta de incorporación á filas al recluta de la Caja de Valdeorras, Magín García González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Magín García González, hijo de Domingo y Cándida, natural de Freijido, municipio de Petín, Juzgado de primera instancia de Valdeorras (Orense), de 22 años de edad, soltero y jornalero; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Asturias en el cantón de Leganés; bajo apercibimiento que de no presentarse será considerado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey, le exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á que procedan á la busca y captura del mencionado recluta y caso de ser habido que se conduzca á mi disposición.

Leganés 25 de Mayo de 1906.— Francisco Acosta.

Don Rafael Verdiguier y Pinedo, primer Teniente del regimiento de infantería Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente instruído al recluta Abelardo Pérez Santana por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Abelardo Pérez Santana, natural de Piñeira, provincia de Orense, hijo de Ignacio y de Encarnación, de estado soltero, de 22 años de edad, cuyas señas personales se ignoran; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de esta plaza, á mi disposición á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el estoy instruyendo por el motivo arriba indicado; bajo apercibimiento de que, si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo en nombre de S M. el Rey (Q D. G) ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tuy á veintitrés de Mayo de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, Rafael Verdiguier.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15